



Rama Judicial del Poder Público
REPÚBLICA DE COLOMBIA

A.T. 2026–00190

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, tres (3) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Acción de Tutela No. 2026 – 00190

Accionante: DAVID CAMILO MELO DELGADO

Accionado: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide el amparo a DAVID CAMILO MELO DELGADO, contra MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION.

II.- ANTECEDENTES

DAVID CAMILO MELO DELGADO, nacido en la Region Pacífico, postuló una propuesta para el Doctorado en Administración en la Universidad Santiago de Cali, ante el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION – MINCIENCIAS, en la Convocatoria 974 de 2026 “Becas para el Cambio”, proceso realizado a través de la plataforma SIGP del Ministerio. La propuesta titulada “Ecosistema de innovación rural para subregión La Cordillera Nariño: articulación sociotécnica, gobernanza territorial y competitividad en cadenas de café y cacao en municipios PDET” fue calificada con 56 puntos sobre 100, quedando por debajo del umbral mínimo de elegibilidad (60 puntos); en el ítem 4 de experiencia se le asignó 0 puntos, presuntamente por no allegar las certificaciones laborales que, si fueron cargadas en la plataforma, razón por la cual presentó las solicitudes de aclaración, en ese trámite pudo verificar que los documentos estaban cargados y marcados como “Revisado”, empero, la entidad mantuvo el puntaje de 56 puntos sin corregir el criterio 4.



Rama Judicial del Poder Público
REPÚBLICA DE COLOMBIA

A.T. 2026–00190

Se acude a la vía de amparo en protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, petición, educación, la tutela es procedente tras haberse agotado la vía administrativa y la acción de nulidad no resulta eficaz para evitar un perjuicio irremediable, pues la exclusión del banco de elegibles le impide acceder a la beca doctoral en esta convocatoria, cuyos cupos son limitados, impidiéndole avanzar en su desarrollo profesional y académico. Solicita por ello se ordene a MINCIENCIAS revisar su expediente, corregir la calificación del Criterio 4, incluirlo en el Banco de Elegibles si el puntaje corregido supera el umbral.

III.- TRÁMITE

Mediante auto de 23 de junio de 2026 se dispuso la notificación y traslado a MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION.

IV.- ARGUMENTOS DEL ACCIONADO

Vencido el término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

V.- CONSIDERACIONES

Problema jurídico: ¿Se vulneran los derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y educación invocados por DAVID CAMILO MELO DELGADO?

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela *“mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre”*, para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular. Esto, siempre y cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la



Rama Judicial del Poder Público
REPÚBLICA DE COLOMBIA

A.T. 2026–00190

protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable.

Pues bien, en el marco del debido proceso, artículo 29, se deben respetar las garantías y etapas establecidas en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales. Para el caso que nos ocupa, dentro del procedimiento establecido en la Convocatoria 974 de 2026 “Becas para el Cambio”, se encuentra que surtida la publicación del acto administrativo por medio del cual se publica el banco de elegibles de la convocatoria, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 CPACA, procede el recurso de reposición en el caso de presentarse motivos de inconformidad en la decisión definitiva. El proceso convocado cursa actualmente esta etapa, se ha publicado el Banco Definitivo de Elegibles mediante la Resolución 0590 de 19 de junio de 2026, en forma expresa en su artículo tercero da cuenta que contra el acto proceden los recursos de ley. Este término es de diez días hábiles siguientes a la notificación, en consecuencia, vencen el 6 del presente mes y año; el accionante cuenta con el mecanismo idóneo para controvertir la Resolución, eventualidad que torna improcedente la vía tutelar de cara al principio de subsidiariedad de la acción.

De otra parte, en cuanto al derecho de petición, echa de menos DAVID CAMILO MELO DELGADO que no ha recibido respuesta de fondo a una segunda petición radicada dentro del término de aclaraciones, el 29 de mayo de 2026, bajo el radicado 20260044050R, iterando en la valoración incorrecta del Criterio 4 de evaluación, indicando el cargue de los documentos de experiencia en la plataforma SIGP. Si bien el Ministerio de Ciencias en respuesta 20260044916S de 11 de junio de 2026, informó que dicho criterio es objetivo y verificable, trasladaría ciertamente la solicitud al evaluador para su revisión; no obstante, encuentra la Judicatura en dicha respuesta se le pone de presente de manera puntual, en caso de presentarse modificaciones en la evaluación luego de revisar los criterios objetivos, estas se



Rama Judicial del Poder Público
REPÚBLICA DE COLOMBIA

A.T. 2026-00190

verán reflejada en la publicación del banco de elegibles. Así las cosas, no por ser desfavorable la contestación a los intereses del petente se entiende vulnerado el derecho alegado, más aún cuando en ejercicio del debido proceso se encuentra en tiempo de controvertir la Resolución 0590 de 19 de junio de 2026.

Bajo ese panorama se denegará la tutela por improcedente.

VI. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la acción de tutela instaurada por DAVID CAMILO MELO DELGADO, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLAUCO IVÁN BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ